

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ECMPO N° 01/2017 Mahui Dantu



APRUEBA PLAN DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN  
PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS  
PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 OCT. 2017

RESOL. EXENTA N° 3473

**VISTO:** El plan de manejo y explotación del espacio costero marino de los pueblos originarios **Mahui Dantu**, presentado por la Comunidad Indígena Mahui Dantu, C.I. SUBPESCA N° 5.347, de fecha 19 de mayo de 2017, visado por la ONG de Desarrollo Costa Humboldt; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico ECMPO N° 01/2017, contenido en Memorándum ECMPO N° 01/2017, de fecha 01 de agosto de 2017; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (PA) N° 04/2017, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 0617, de fecha 04 de octubre de 2017; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 621 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional; las Resoluciones Exentas N° 897 y N° 1759, ambas de 2017 y de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el plan de manejo y explotación de recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **Mahui Dantu**, individualizado en el Decreto Exento N° 621 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la Comunidad Indígena Mahui Dantu, inscrita en el Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígenas con el N° 186, con domicilio postal en la I. Municipalidad de Purranque, Pedro Montt N° 249, Purranque, X Región de Los Lagos.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de administración aprobado mediante Resolución Exenta N° 1759 de 2017, de esta Subsecretaría, al plan de manejo que se aprueba y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO N° 01/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) lapa rosada **Fissurella cumingi**, d) culengue **Gari solida** y e) almeja **Venus antiqua**.

4.- El plazo para entregar el primer informe de seguimiento, el cuál será calificado por la Comisión Intersectorial de la Ley N° 20.249, deberá entregarse dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento:

- a) 971 individuos (222 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 271 individuos (23 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 7.269 individuos (531 kilogramos) del recurso culengue ***Gari solida***.
- d) 6.653 individuos (845 kilogramos) del recurso almeja ***Venus antiqua***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 01/2017, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 621 de 2015, del Ministerio de Defensa Nacional.

6.- El presente plan de manejo y explotación es aplicable a los usuarios individualizados en el plan de administración aprobado por esta Subsecretaría.

7.- La comunidad indígena solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La comunidad indígena deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 01/2017, citado en Visto, a la interesada y al consultor a la casilla de correo electrónico [lhiriartbertrand@costahumboldt.org](mailto:lhiriartbertrand@costahumboldt.org).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**



**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura